



Gobierno Autónomo Municipal de Sucre
Capital Constitucional del Estado Plurinacional de Bolivia

DECRETO MUNICIPAL N° 047/2016

GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE
ÓRGANO EJECUTIVO

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el art. 270 de la Constitución Política del Estado: *“Los principios que rigen la organización territorial y las entidades territoriales descentralizadas y autónomas son: la unidad, voluntariedad, solidaridad, equidad, bien común, **autogobierno, igualdad, complementariedad, reciprocidad,** equidad de género, subsidiariedad, gradualidad, **coordinación** y lealtad institucional, transparencia, participación y control social, provisión de recursos económicos y preexistencia de las naciones y pueblos indígena originario campesinos, en los términos establecidos en esta Constitución”.*

Asimismo el art. 272 de la Carta Magna, dispone: *“La autonomía implica la elección directa de sus autoridades por las ciudadanas y los ciudadanos, la administración de sus recursos económicos, y el ejercicio de las facultades legislativa, **reglamentaria,** fiscalizadora y ejecutiva, por sus órganos del gobierno autónomo en el ámbito de su jurisdicción, competencias y atribuciones”.* Por su parte el art. 283 dispone: *“El gobierno autónomo municipal está constituido por un Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias; y un órgano ejecutivo, presidido por la Alcaldesa o el Alcalde”.* El art. 297 establece: *“I. Las competencias definidas en esta Constitución son, entre otras: **Concurrentes, aquellas en las que la legislación corresponde al nivel central del Estado y los otros niveles ejercen simultáneamente las facultades reglamentaria y ejecutiva.**”*

La misma Norma Suprema en el art. 9.2 dispone que dentro los fines y funciones esenciales del Estado, se encuentra garantizar el **bienestar, el desarrollo, la seguridad y la protección** e igual dignidad de las personas, concordante con este precepto legal el art. 299.II.13 de la Carta Magna, **reconoce como una competencia concurrente entre el nivel central y las entidades territoriales del Estado a la seguridad ciudadana.**

La Ley 264, de 31 de julio de 2012 del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana “Para una Vida Segura”, estipula en el art. 3.I.II. que la seguridad ciudadana es un bien común esencial de prioridad nacional para el desarrollo del libre ejercicio de los derechos y garantías individuales y colectivos de todos los estantes y habitantes del territorio del Estado Plurinacional de Bolivia y una condición fundamental para



Gobierno Autónomo Municipal de Sucre
Capital Constitucional del Estado Plurinacional de Bolivia

la convivencia pacífica y el desarrollo de la sociedad boliviana. Por su lado, el Parágrafo I del Artículo 3 de la Ley N° 0264, de 31 de julio de 2012, del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana "Para una Vida Segura", estipula que la seguridad ciudadana es un bien común esencial de prioridad nacional para el desarrollo del libre ejercicio de los derechos y garantías individuales y colectivos de todos los estantes y habitantes del territorio del Estado Plurinacional de Bolivia y una condición fundamental para la convivencia pacífica y el desarrollo de la sociedad boliviana. El Gobierno del Estado Plurinacional de Bolivia declara como prioridad nacional el financiamiento y la ejecución de los Planes de Seguridad Ciudadana Nacional, Departamental, **Municipal** e Indígena Originario Campesino.

Asimismo, el Artículo 43 de la Ley 264, modificado por la Disposición Adicional Cuarta de la Ley 396, de 26 de agosto de 2013, Modificaciones al Presupuesto General del Estado, en su disposición adicional cuarta modificatoria del art. 43 de la Ley 264, dispone que **las entidades territoriales autónomas, para la ejecución del Plan Nacional de Seguridad Ciudadana, políticas públicas, planes, programas y proyectos en materia de seguridad, adquirirán y transferirán a título gratuito, bienes muebles tangibles e intangibles, motorizados, sistemas tecnológicos y de comunicación, a la Policía Boliviana, a solicitud de ésta; de acuerdo a los planes, programas y proyectos, para su utilización exclusiva en el departamento que hubiese realizado la transferencia, según corresponda de acuerdo a normativa vigente.**

Bajo ese entendido, el art. 54 del Decreto Supremo 1436, de 14 de diciembre de 2012, Reglamento de la Ley 264, de 31 de julio de 2012, del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana "Para una Vida Segura", determina que: ***"I. Por ser la Seguridad Ciudadana prioridad nacional, en el marco de la seguridad interna del Estado, se autoriza a las Entidades Territoriales Autónomas la contratación directa para proyectos de inversión y motorizados en el marco del Plan Nacional y los planes de las Entidades Territoriales Autónomas de seguridad ciudadana. III. Una vez suscrito el contrato, las Entidades Territoriales Autónomas deberán: Presentar la información de la contratación a la Contraloría General del Estado; Registrar la contratación de bienes y servicios en el Sistema de Información de Contrataciones Estatales SICOES, cuando el monto sea mayor a Bs. 20.000.- (VEINTE MIL 00/100 BOLIVIANOS)"***.

El D.S. N° 2063 de 23 de julio de 2014 dispone:

- I. "En materia de Seguridad Ciudadana, las Entidades Territoriales Autónomas quedan exentas de lo dispuesto en el presente Decreto Supremo.***



Gobierno Autónomo Municipal de Sucre
Capital Constitucional del Estado Plurinacional de Bolivia

- II. **Las Entidades Territoriales Autónomas y Universidades Públicas Autónomas, quedan excluidas de gestionar la autorización de compra de vehículos mediante Decreto Supremo.**
- III. **La compra de vehículos para las entidades antes referidas, debe contar con la autorización mediante Resolución emitida por su máxima instancia resolutoria y cumplir los requisitos señalados en el Parágrafo I del Artículo 2 del presente Decreto Supremo".**

El Decreto Supremo 1617 de 19 de junio de 2013 que modifica y complementa el Decreto Supremo 1436, de 14 de diciembre de 2012, que reglamenta la Ley N° 264, de 31 de julio de 2012, del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana "Para una Vida Segura" en su art. 2 (**Modificaciones**) dispone: "I. Se modifica el Parágrafo II del Artículo 54 del Decreto Supremo N° 1436, de 14 de diciembre de 2012, con el siguiente texto: "II. **El procedimiento para las contrataciones establecidas en el Parágrafo precedente, será establecido en un reglamento elaborado y aprobado mediante Resolución expresa por la Máxima Autoridad Ejecutiva de las Entidades Territoriales Autónomas**".

Para los fines consiguientes de aprobación del presente reglamento las unidades competentes del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre emitieron los siguientes informes de viabilidad: Informe Técnico Cite N° 79/2016 de 25 de octubre de Jhorel Cristian Ayllón Orellana, Encargado de Proyectos de la Dirección de Seguridad Ciudadana; Informe Jurídico S.M.G. N° 17/2016 de 21 de noviembre emitido por Ybeliz Choque Zambrana, Asesora Legal de Secretaría General; Informe Técnico CITE: STRÍA. PLANIF.DES. N° 018/2016 de 23 de noviembre emitido por Marco A. Sánchez T., Resp. Organización y Métodos, Daniel Villa Gómez Ovando, Jefe Des. Organizacional con el Visto Bueno de Wilber Ramos M., Secretario Municipal de Planificación para el Desarrollo; Informe Jurídico 2409/2016 de 28 de noviembre, emitido por Elsa Patricia Oliva Navarro, Abogado, M. Soledad Peñafiel Bravo, Directora Jurídica y Nelly Tumiri Condori, Jefa Jurídico, todos del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre.

Por otra parte, el art. 9 de la Ley Autonómica Municipal N° 24/2014 del 3 de abril de 2014, de Contratos y Convenios del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, determina que dentro las contrataciones especiales se encuentra **c) Contrataciones Directas**, concordante con el art. 11 de la referida Ley Municipal, que manifiesta en su numeral 4 que **los contratos por Contrataciones Directas del Órgano Ejecutivo, serán aprobados mediante Resolución Administrativa Municipal.**

Que, la Ley 482 de Gobiernos Autónomos Municipales en su art. 26.4. establece que es atribución del Alcalde Municipal "Dictar Decretos Municipales, conjuntamente con las y los Secretarios Municipales".



Gobierno Autónomo Municipal de Sucre
Capital Constitucional del Estado Plurinacional de Bolivia

POR TANTO:

El Alcalde Municipal de Sucre, en ejercicio de las atribuciones establecidas por el art. 299.II.13 de la Constitución Política del Estado, art. 43 de la Ley 264 modificado por la disposición adicional cuarta de la Ley 396, art. 54 del D.S. 1436 y art. 2 del D.S. 1617 modificadorio del D.S. 1436;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Aprobar el **REGLAMENTO DE CONTRATACIÓN DIRECTA PARA SEGURIDAD CIUDADANA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE**, que en su texto íntegro forma parte indisoluble del presente Decreto Municipal, entrando en vigencia a partir de su promulgación.

ARTICULO SEGUNDO.- La Secretaría Municipal General y de Gobernabilidad, queda a cargo de la difusión, ejecución y cumplimiento del presente Reglamento.

ARTICULO TERCERO.- Quedan sin efecto todas las disposiciones contrarias al presente Reglamento.

ARTÍCULO CUARTO.- A los efectos del art. 14 de la Ley 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, remítase una copia del presente Decreto Municipal al Servicio Estatal de Autonomías-SEA.

Es dado en el despacho del Señor Alcalde Municipal de Sucre de la provincia Oropeza a los cinco días del mes de diciembre de dos mil dieciséis.

Ing. PhD. Iván Jorge Arciénega Collazos

ALCALDE DEL MUNICIPIO DE SUCRE DE LA PROVINCIA OROPEZA

Dr. Enrique Leño Palenque


SECRETARIO MUNICIPAL GENERAL Y GOBERNABILIDAD



Gobierno Autónomo Municipal de Sucre
Capital Constitucional del Estado Plurinacional de Bolivia


Lic. Wilberth Ramos Méndez
**SECRETARIO MUNICIPAL DE PLANIFICACIÓN PARA EL
DESARROLLO**


Ing. Waldo A. Montalvo Peralta
SECRETARIO MUNICIPAL DE INFRAESTRUCTURA PÚBLICA


Lic. María Teresa Mancilla Flores
SECRETARIA MUNICIPAL ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA


Lic. Teresa Silvana Flores Murillo
SECRETARIA MUNICIPAL DE DESARROLLO HUMANO Y SOCIAL


Ing. Ximena Campos Fernández
SECRETARIA MUNICIPAL DE DESARROLLO ECONÓMICO


Arq. Juan Horacio Quispe Flores
SECRETARIO MUNICIPAL DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL


Lic. Elizabeth R. Flores Palenque
SECRETARIA MUNICIPAL DE EDUCACIÓN, SALUD Y DEPORTES


Lic. Pedro Salazar Collazos
SECRETARIO MUNICIPAL DE TURISMO Y CULTURA

Regístrese, comuníquese y archívese.



**REGLAMENTO DE CONTRATACIÓN DIRECTA PARA SEGURIDAD
CIUDADANA DEL G.A.M.S.**

Artículo 1.- (OBJETO)

El presente Reglamento tiene por objeto establecer el procedimiento para la Contratación Directa de Bienes y Servicios para seguridad ciudadana de acuerdo a la normativa legal vigente.

Artículo 2.- (FINALIDAD)

La finalidad del presente Reglamento es atender los requerimientos de Seguridad Ciudadana en el marco de los planes aprobados para el efecto.

Artículo 3.- (BASE LEGAL)

Para efectos del presente Reglamento, se considera como base legal:

- ✓ Constitución Política del Estado.
- ✓ Ley 482 de Gobiernos Autónomos Municipales.
- ✓ Ley 031 Marco de Autonomías y Descentralización.
- ✓ Ley 004 de Lucha contra la corrupción, Enriquecimiento ilícito e Investigación de Fortunas.
- ✓ Ley N° 1178 de 20 de julio de 1990, de Administración y Control Gubernamental.
- ✓ Ley N° 264 del 31 de julio de 2012, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana (para una vida segura).
- ✓ Decreto Supremo N° 1617 del 19 de junio de 2013 que modifica y complementa al Decreto Supremo 1436, que reglamento la Ley N° 264 de 31 de julio de 2012, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana (Para una vida segura).
- ✓ Ley N° 396 del 26 de agosto de 2013, Ley de Modificaciones al Presupuesto General del Estado.
- ✓ Decreto Supremo N° 1436 del 14 de diciembre de 2012.



Gobierno Autónomo Municipal de Sucre
Capital Constitucional del Estado Plurinacional de Bolivia

- ✓ Decreto Supremo N° 0181 de 28 de junio de 2009, de las Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios (NB-SABS) y sus decretos modificatorios.
- ✓ Decreto Supremo N° 956 de 10 de agosto de 2011, de Modificación al Decreto Supremo N° 0181.
- ✓ Decreto Supremo 843 de 13 de abril de 2011, de Modificación al Decreto Supremo N° 0181.
- ✓ Decreto Supremo N° 1497 de 20 de febrero de 2013, que regula los Convenios Marco y el Registro Único de Proveedores del Estado (RUPE) y
- ✓ Otras normas vigentes.

Artículo 4.- (RESPONSABLE DEL PROCESO EN LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DIRECTA DE BIENES Y SERVICIOS)

El Responsable del Proceso de Contratación hasta un millón de Bolivianos de Seguridad Ciudadana RPA-SC o el Responsable del proceso de Contratación Mayor a un millón de Bolivianos RPC-SC, son responsables de ejecutar las contrataciones Directas de Bienes y Servicios para seguridad ciudadana, quienes serán designados mediante Resolución Expresa por la Máxima Autoridad Ejecutiva del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre.

Los Responsables del proceso de contratación de Seguridad Ciudadana deberán designar a las Comisiones de Recepción para cada proceso de contratación.

Artículo 5.- PROCEDIMIENTO DE CONTRATACION EN LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DIRECTA DE BIENES Y SERVICIOS DE SEGURIDAD CIUDADANA.

La Contratación Directa de Bienes y Servicios será realizada de acuerdo con el siguiente procedimiento:



Gobierno Autónomo Municipal de Sucre
Capital Constitucional del Estado Plurinacional de Bolivia

1.	Unidad Solicitante (Dirección de Seguridad Ciudadana)	<p>a) Elaborará en coordinación con la Policía Boliviana las especificaciones técnicas, el proyecto a diseño final o los términos de referencia o con las instancias técnicas del GAMS.</p> <p>b) Previa verificación del saldo presupuestario elaborará la solicitud de inicio del proceso de contratación, adjuntando las especificaciones técnicas, el proyecto a diseño final o los términos de referencia, estableciendo el Precio Referencial y adjuntando Certificación Presupuestaria, justificación e informe técnico-legal.</p>
2	Dirección de Contrataciones	Elaborará la lista de proveedores de bienes y servicios del GAMS.
3	RPA-SC o RPC-SC	<p>a) Verificará que la solicitud de contratación esté inscrita en el POA y en el PAC (cuando corresponda) y que cuente con Certificación Presupuestaria.</p> <p>b) Autorizará el inicio de proceso de contratación.</p> <p>c) Elaborará la(s) invitación(es) escrita(s) a los potenciales proveedor(es) en base a la lista de proveedores que deberá ser elaborada por la Dirección de Contrataciones. Los proveedores invitados deberán cumplir con los</p>



Gobierno Autónomo Municipal de Sucre
Capital Constitucional del Estado Plurinacional de Bolivia

		<p>parámetros necesarios de una convocatoria pública de acuerdo al monto. Debiendo remitirse un mínimo de tres invitaciones directas.</p> <p>d) En caso de proveedores que sean únicos se remitirá una sola invitación previo informe fundamentado con documentación de respaldo.</p> <p>e) Designará a la comisión de calificación.</p>
4	Comisión de Calificación	<p>Evaluará las propuestas presentadas y recomendará la adjudicación en caso de que cumplan con los parámetros establecidos en las especificaciones técnicas, proyecto a diseño final o los términos de referencia.</p>
5	RPA-SC o RPC-SC	<p>a) Previa revisión de los antecedentes aprueba el informe de recomendación de la comisión de calificación y emite la resolución correspondiente.</p> <p>b) El proceso se formalizará a través de Orden de Compra, Orden de Servicio o Contrato Administrativo.</p>
6	Dirección Jurídica	<p>a) Realizará la verificación del cumplimiento del procedimiento de contratación directa.</p> <p>b) Revisará la documentación presentada por el adjudicado para la elaboración del contrato y la Resolución Administrativa de aprobación del mismo.</p> <p>c) La documentación para la formalización del contrato será la misma que rige para</p>



Gobierno Autónomo Municipal de Sucre
Capital Constitucional del Estado Plurinacional de Bolivia

		los procesos de contratación en las modalidades ANPE y licitación pública.
7	MAE / DELEGADO	Suscribe la Resolución Administrativa y el Contrato Administrativo.
8	Comisión de recepción	Verifica el cumplimiento de las especificaciones técnicas, el proyecto a diseño final o los términos de referencia, elabora y firma el Acta de Recepción y Acta de Conformidad.
9	Secretaría Administrativa y Financiera	Elabora y firma la solicitud de pago, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en la normativa pertinente.
10	RPA-SC o RPC- SC	Da el Visto Bueno a la solicitud de pago.

Artículo 6.- Los plazos de cada proceso de contratación serán establecidos por la unidad solicitante en el cronograma de plazos del proceso de contratación directa, que deberá estar adjunto a la solicitud de inicio de proceso, el cual es de cumplimiento obligatorio y sujeto a responsabilidad administrativa, sin embargo no paraliza el proceso de contratación.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Disposición Adicional Única.

Las unidades que intervienen en el proceso de contratación directa para Seguridad Ciudadana, quedan encargadas de la difusión, ejecución y cumplimiento de la presente disposición.



DISPOSICIONES FINALES

Disposición Final Primera.

La adquisición de vehículos en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana, queda exento del cumplimiento de los requisitos establecidos en el D.S. 2062 de 23 de julio de 2014, conforme a lo dispuesto en su disposición final 2º.I.

Disposición Final Segunda.

En el caso de existir algún aspecto no regulado en el presente Reglamento se aplicará de manera supletoria el Decreto Supremo N° 0181, sin que amerite la inclusión de otros requisitos señalados en el presente Decreto Municipal.